

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA No. 0251 DE 2015 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, EN SU CALIDAD DE RECTOR, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UMB" DECLARA QUE:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, expedido en fecha 20 de enero de 2009 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha.
- II.2. Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- II.3. Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; así como realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las fracciones IV, XII y XX del artículo 3 del decreto del Ejecutivo de fecha 20 de enero de 2009.
- II.4. Que el Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento que expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 09 de enero de 2015, y con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación de "LA UMB".
- II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la carretera México-Toluca Km 43.5, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

II. "LA UP" DECLARA QUE:

- II.1. Es Institución de Educación Superior oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4 y domicilio principal en el kilómetro 1, Vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, Colombia.
- II.2. Que tiene por objeto, entre otros, ser una Universidad de Excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.
- II.3. Que el Dr. Elio Daniel Serrano Velasco, en su carácter de Rector representa legalmente a la Universidad de Pamplona, y que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de la "UNIVERSIDAD DE PAMPLONA", de conformidad con el literal (e) del Artículo 29, Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad.
- II.4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Km 1 vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, Colombia.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- II.1. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II.2. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- II.3. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- 1) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de pregrado y posgrado.
- 2) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones,
- 3) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos,
- 4) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación,
- 5) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo;
- 6) Desarrollo de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes; y,
- 7) Los demás que sean afines a los objetivos generales y específicos que, conforme a los Decretos de Creación se hayan visualizados y que traigan como consecuencia el fortalecimiento de ambas instituciones.

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la Cláusula II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y legislación nacional.

TERCERA. PLANES DE TRABAJO. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" elaborarán Programas de Trabajo Anuales, integrados por los proyectos a ser desarrollados, los que una vez aprobados y suscritos pasarán a formar parte del Convenio. Los proyectos deberán precisar:

1. Objetivos;
2. Actividades a desarrollar;
3. Alcances, coordinación y administración;
4. Cronograma de trabajo;
5. Responsabilidad de "LAS PARTES";
6. Presupuesto;
7. Recursos materiales, técnicos y financieros a aportar por cada una de "LAS PARTES";
8. Responsables del desarrollo de los proyectos conjuntos;
9. Determinación de las fuentes de financiamiento; y,
10. Cualquier otra información que "LAS PARTES" juzguen necesaria.

Los Programas de Trabajo Anuales serán suscritos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente y tengan facultad para ello.

CUARTA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades de cooperación que se realicen al amparo del presente Convenio, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, "LAS PARTES" nombrarán un coordinador, que será la persona de contacto entre "LAS PARTES":

Por "LA UMB": Ing. José Alfredo Pineda. Subdirector de Vinculación y Extensión.

Por "LA UNIPAMPLONA": Director de Interacción Social, Vicerrector de Investigaciones o quien haga sus veces y demás personas que de común acuerdo estos designen.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada, o bien, realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal, sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como en su caso, lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos motivados por el presente Convenio, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Sin embargo, tanto "LA UMB" como "LA UP" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, siempre que medie autorización expresa de la parte que corresponda.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Sin embargo, la información derivada de los trabajos académicos, de difusión y de investigación materia del presente convenio, es propiedad de "LAS PARTES", la cual podrá ser difundida o utilizadas para fines de distintos a los informes que se deriven de este convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores

académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

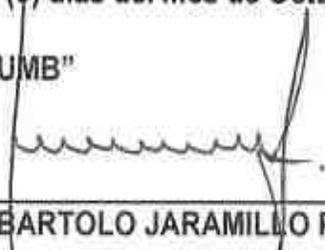
DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, RESCISIÓN Y MODIFICACIONES. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte, dando aviso por escrito del motivo de la rescisión.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Declaran "LAS PARTES" que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de su ejecución o interpretación será resulta de común acuerdo; a través de sus representantes, mismos que han sido designados en la cláusula OCTAVA que antecede, estando de acuerdo en que las resoluciones que alcancen tendrán toda la fuerza legal necesaria, asentando tal circunstancia por escrito; en todo caso y de persistir la diferencia, están conformes en someterse al arbitraje de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciado desde ahora al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez en el Municipio de Pamplona Norte de Santander - Colombia, a los nueve (9) días del mes de Octubre del año 2015.

POR "LA UMB"



Dr. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
Rector



Ing. José Alfredo Pineda Cruz
Subdirección de Vinculación y Extensión

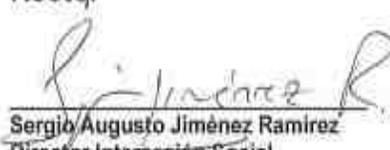


Ph.D Daniel Salvador Duran Osorio
Vicerrector de investigaciones

POR LA "UNIPAMPLONA"



DR. ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector



Sergio Augusto Jiménez Ramírez
Director-Interacción Social



Revisó: Diana Carolina Villamizar Acevedo
Profesional Universitario Oficina Jurídica